

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2014, del Director General de Ordenación Académica por la que se dictan instrucciones en relación a la adscripción de profesores que imparten ciclos formativos de Formación Profesional Básica a Departamentos didácticos.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 39.3 que la Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en su artículo 40 respecto a los órganos de coordinación que en los institutos de educación secundaria que existirán órganos de coordinación docente, entre los que se encuentran los Departamentos didácticos. En el apartado b) de dicho artículo se determina que "En los institutos en los que se imparta formación profesional específica, se constituirán Departamentos de familia profesional. Éstos agruparán a los profesores que impartan formación profesional específica en ciclos formativos de una misma familia profesional y que no pertenezcan a otro departamento". El mismo artículo determina que "El Ministerio de Educación adaptará lo dispuesto en este punto a las peculiaridades de los centros, de acuerdo con su plantilla orgánica y las enseñanzas que se impartan"

El citado Real Decreto no tiene carácter de normativa básica, dado que su Disposición adicional primera determina que el Reglamento Orgánico tendrá carácter supletorio para los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación.

Por todo ello, la Dirección General de Ordenación Académica en el uso de las competencias conferidas por el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificado por Decreto 178/2012 de 17 de julio, dispone:

Único: En los centros educativos en los que la única oferta educativa de una familia profesional sean ciclos de formación profesional básica sin existir profesorado de plantilla orgánica de la misma, el director adscribirá al profesorado encargado de los módulos profesionales asociados al perfil profesional, al departamento constituido en el centro que sea considerado más afín.

Zaragoza, 30 de julio de 2014

El Director General de Ordenación Académica

Marco A. Rando Rando

